



Radicación: 008433-4089-002-2020-00175-00

Tipo de Proceso: PERTENENCIA – ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: PEDRO MIRANDA CABALLERO Y MARYIRIS DEL SOCORRO OROZCO MIRANDA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFREDO SANTRICH ANGULO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Informe Secretarial. Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la doctora MARIANA RAQUEL CABARCAS ARRIETA, presento escrito de Sustitución de Poder. Asimismo, se allegó certificado de defunción del demandante, señor PEDRO MIRANDA CABALLERO. Sírvasse proveer. Malambo, marzo 23 de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MALAMBO, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante mensaje de datos el apoderado judicial de la parte demandante remitió al correo institucional, el día 18 de julio de 2022, copia autenticada del Certificado de Defunción del señor PEDRO MIRANDA CABALLERO, quien falleció el 10 de mayo de 2022. Al respecto, el inciso 1° del Art. 68 del Código General del Proceso contempla lo siguiente: “...*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...*”.

Aunado a ello, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018 ha dicho: «*Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente. (...)*»

Por lo anterior, es dable traer a colación lo dispuesto en el Art. 159 del Código General del Proceso, que a la letra dicen, respectivamente: “..*El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador* ad *lítem...*”.

Así las cosas, el Despacho, teniendo en cuenta que el señor PEDRO MIRANDA CABALLERO, actuó y ha venido actuando, a través de apoderado judicial Jairo Martínez De La Hoz, se abstendrá de ordenar la interrupción del presente proceso, por el fallecimiento de aquel. No obstante, requerirá al apoderado judicial así como a la señora MARYIRIS DEL SOCORRO OROZCO MIRANDA, a fin de que informen al juzgado quien continuará como sucesor procesal del señor MIRANDA CABALLERO, toda vez que el Despacho no puede establecerlo de manera oficiosa. Para tal efecto, se les otorgará un término de cinco (5) días.

Por otro lado, se observa que el día 7 de febrero de 2023, se recibió de la dirección electrónica marianacabarcasa@gmail.com, memorial suscrito por la Dra. Mariana Raquel Cabarcas Arrieta, donde sustituye el poder a ella conferido al Dr. WILSON AGUSTO NIÑO CASTAÑEDA, para que en su nombre y representación continúe con el proceso Declarativo de la referencia.

Aunado lo anterior, y por reunir los requisitos de ley, el Despacho accede a lo solicitado por el jurista, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto el Artículo 5° de la ley 2213 de junio de 2022: “Art. 75 C.G.P. Designación y

Malambo, Calle 11 N° 14 -23

PBX. 3885005, EXT. 6036. www.ramajudicial.gov.co

Correo: J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



sustitución de apoderados. Podrá conferirse a uno o varios abogados...Art. 5°. Ley 2213 de 2022- decreto legislativo 806 de 2020 “Poderes, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrá conferir mediante mensaje de datos. Sin firma manuscrito digital. Con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

En mérito de expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE, de Ordenar la interrupción del presente proceso, por el fallecimiento del demandante, señor PEDRO MIRANDA CABALLERO, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE, al apoderado judicial Jairo Martínez De La Hoz y a la demandante, señora MARYIRIS DEL SOCORRO OROZCO MIRANDA, a fin de que informen al juzgado, quien continuará como sucesor procesal del señor MIRANDA CABALLERO, toda vez que el Despacho no puede establecerlo de manera oficiosa. Para tal efecto, se les otorga un término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: RECONOZCASELE, personería jurídica al profesional del derecho Dr. WILSON AGUSTO NIÑO CASTAÑEDA, titular de la C.C. No 79.654.184 con T, P, No 108.489 C.S.J, correo electrónico wnino19@gmail.com, para que actué como apoderado sustituto del jurista Dra. Mariana Raquel Cabarcas Arrieta, en los términos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 049**
Hoy 24 de marzo de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a849cda258f8935dab4db5bdb3c0a5fb239157ae417eb2c6fcb2bb7a1c42033**

Documento generado en 23/03/2023 03:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>